

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3200.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(
0 4 0 2 3)

17 DIC 2018

"Por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina su disposición final".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 3, del artículo 18 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 y la Resolución No. 03314 del 29 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la administración pública es responsable del manejo de sus bienes, del diseño, adopción y desarrollo de los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo.

Que es necesario depurar los activos fijos muebles de la AEROCIVIL, reducir sus inventarios, costos de almacenamiento, tenencia, posesión y resguardo de los bienes no requeridos por la entidad, con el fin de contar con saldos patrimoniales actualizados y depurar el inventario general para generar una disminución en los costos de las pólizas de seguros que amparan los bienes muebles de la AEROCIVIL.

Que la AEROCIVIL en aplicación del Sistema de Gestión de calidad, en la Norma Técnica NTC GP 1000-2009, dispone en el proceso GBIE-Gestión de Bienes, Subproceso Administración de Bienes, las actividades establecidas para realizar un proceso de baja de bienes muebles de su propiedad.

Que mediante Resolución No. 03084 del 17 de noviembre de 2015, la AEROCIVIL adoptó el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes Muebles de su propiedad, estableciendo en el numeral 6.4 del Capítulo VI el procedimiento para dar de baja bienes por obsolescencia física, deterioro o desgaste, que no son útiles para el servicio al cual se han destinado, inclusive señalando la formalidad para dar de baja bienes servibles, que se encuentran en buenas condiciones, pero que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

Que el numeral 6.1 del Capítulo VI de la Resolución No. 3084 de 2015, define la baja de bienes como el "procedimiento mediante el cual la entidad retira un bien definitivamente de su patrimonio". Señala que la "baja se perfecciona con el retiro físico, el descargue de los registros

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 1 de 6

ASCA

resuelto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

04023) 17 DIC 2018

"Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su disposición final".

contables y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le dio origen."

Que el numeral 6.4 del Capítulo VI de la Resolución No. 3084 de 2015, establece que *"el almacenista, una vez recibidos los elementos, debe verificar sus condiciones físicas y técnicas y emitirá concepto para efecto de verificar los elementos en servibles e inservibles y proceder a su contabilización, con el fin de adelantar los trámites de baja bien sea por comercialización, destrucción, donación, o traspaso"*.

Que el artículo 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la enajenación a título gratuito de bienes en desuso y que la entidad no requiere para el normal desarrollo de sus actividades, señalando la destinación final de estos bienes, así:

"Las entidades estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la entidad estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega."

Que conforme el reintegro No. 18020 del 31 de enero de 2018, el Ingeniero Justo Ramiro Pardo Acosta quien labora en el Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna de la AEROCIVIL, entrega físicamente en sitio un horno incinerador al señor Omar Castillo Rojas quien está encargado de las funciones de reintegros y bajas del Almacén General de la AEROCIVIL y recibió el bien en el sitio y estado en que se encontraba.

Que acorde con el numeral 3° del artículo 18 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, en armonía con los numerales 4 y 6 del artículo 20 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004,

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 2 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(# 04023)

17 DIC 2018

“Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su disposición final”.

respectivamente, compete a la Secretaria General *“la responsabilidad de administrar los bienes muebles e inmuebles de la entidad, velando por su protección y mantenimiento”* y, a la Dirección Administrativa *“mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y los de la Nación a su cargo e igualmente llevar el registro y control de los elementos, materiales y suministros que ingresen al servicio de la entidad y velar por su seguridad.”*

Que mediante oficio No. 4403.432-2017019897 del 02 de agosto de 2017 el Coordinador del Grupo Gestión Ambiental y Sanitaria y el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la AEROCIVIL, colocaron a disposición del Almacén General de la AEROCIVIL el horno incinerador marca PROINDUL modelo CV-1100 y sus componentes, el cual se encuentra instalado en el Aeropuerto Eldorado, para que se surta el procedimiento para dar de baja este bien mueble de los activos de la entidad.

Que según lo dispone el numeral 6.4 del capítulo VI de la Resolución No. 3084 de 2015 de la AEROCIVIL, el almacenista debe recibir el bien, verificando el estado en que se encuentra, para efecto de clasificar el bien como inservible y adelantar los trámites de baja según el procedimiento establecido por la entidad.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar al Coordinador del Grupo de Almacén y Activos Fijos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dar de baja de inventarios a través del responsable de la cuenta de Almacén y Activos Fijos, Unidad de Negocios: 00001, por el valor neto en libros que registre el sistema cuando se efectúe el proceso de baja de los bienes muebles relacionados a continuación:

No.	ACTIVO	PLACA	DESCRIPCION DEL BIEN
1	229198	123013	Incinerador - Horno a gas propano Marca Proindul, modelo CV-1100, Capacidad 500 Kg/hora.

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 3 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(# 0 4 0 2 3)

17 DIC 2018

“Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su disposición final”.

Con los siguientes componentes: tanque de almacenamiento 250 litros, tablero de control, escalera, extintor 60 libras. co2, con soporte, extintor, 20 libras. PQS – Portátil, extintor 20 libras. PQS – Portátil, extintor 9000 gramos de solfkaflan, aspiradora industrial 5 caballos de fuerza, bascula electrónica 600 kg, impresora láser, ducha de seguridad, sistema de gas, calentador a gas, transformador eléctrico, cuarto frio 260 cm x 200 cm x 250 cm, locker dos cuerpos, fuente lava ojos, computador incluye (CPU, monitor, teclado y mouse), depósito de lixiviado y grasas, depósito de ceniza, cuarto para descuartizar animales con mesa en concreto y enchapada con elementos de cerámica, dispone de un desagüe que conduce las aguas a la trampa de grasas, duchas, sanitarios, orinal, lavamanos, electrodo sensor power flame, cable de ignición, terminal bakelita recta, terminal bakelita curvo, electrodo ignición, boquilla lavador de gases, termo para bulbo, una mesa para computador, una silla plástica, una llave unidad para la apertura y cierre de la puerta de entrada a la sala sistemas.

El valor total en libros de la presente baja es de \$ 312.069.715,00 Moneda Corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Dirección Administrativa la publicación en la página web de la AEROCIVIL www.aerocivil.gov.co, del acto administrativo cuyo objeto es el ofrecimiento del bien mueble dado de baja por enajenación gratuita a entidades estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Dirección Administrativa adelantar los trámites de selección y determinación de la entidad estatal interesada en adquirir a título gratuito el bien mueble identificado en el artículo primero de esta Resolución. Esta entidad manifestará su interés por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del acto administrativo, justificando la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud, conforme el procedimiento del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **PARÁGRAFO.** - Las entidades estatales enviarán sus manifestaciones de interés, a través de su representante legal, o de su delegado para el efecto, al correo electrónico contratacion@aerocivil.gov.co, especificando claramente que aspira a la asignación total de los bienes objeto de la enajenación a título gratuito, en razón a que la adjudicación será por la totalidad de los bienes. A la solicitud de transferencia se le anexará el acto administrativo de su representante legal y en caso de existir delegación específica, se aportará el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - En el evento que ninguna entidad estatal esté interesada en adquirir el bien mueble dado de baja, ofrecido a título gratuito, o no cumpla con los requisitos exigidos en

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 4 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

04023 17 DIC 2018

"Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su disposición final".

la normativa vigente, se autoriza a la Dirección Administrativa a adelantar los trámites de contratación, selección y determinación de una entidad privada sin ánimo de lucro interesada en adquirirlo. La entidad seleccionada será de reconocida idoneidad y su misión relacionada con el impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo y experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa, conforme el Decreto 092 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La entidad privada sin ánimo de lucro interesada en adquirirlo manifestará por escrito su interés dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a partir de la segunda publicación del acto administrativo respectivo y cumplirá los requerimientos exigidos en la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las entidades privadas sin ánimo de lucro enviarán sus manifestaciones de interés a través de su representante legal, o quien esté delegado, al correo electrónico contratacion@aerocivil.gov.co, señalando que aspira a la asignación total del bien objeto de la enajenación a título gratuito. Con la solicitud de transferencia, anexará el certificado de existencia y representación legal, para evidenciar su capacidad jurídica y objeto social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. - En el evento que ninguna entidad privada sin ánimo de lucro esté interesada en adquirir los bienes dados de baja ofrecidos a título gratuito, o no cumpla con los requerimientos exigidos en la normativa vigente, se autoriza a la Dirección Administrativa a adelantar los trámites ante una entidad que preste servicios de subasta pública a través del sistema de martillo, previo el cumplimiento de requisitos fiscales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Si no fuere posible la venta a través del sistema de subasta pública, se autoriza a la Dirección Administrativa a efectuar las donaciones que la Dirección General autorice, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El bien mueble dado de baja identificado en el artículo primero de la esta Resolución, cuya destinación no haya sido la adquisición por otra entidad estatal, entidad privada sin ánimo de lucro, venta a través de sistema de subasta pública o donación a que se refiere esta Resolución, dada su obsolescencia o deterioro será objeto de destrucción, conforme la normativa vigente.

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(
04023)

17 DIC 2018

"Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la baja de inventarios de activos fijos muebles inservibles, no requeridos y en desuso, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su disposición final".

ARTÍCULO OCTAVO. - El bien mueble objeto de baja por enajenación a título gratuito no es susceptible de devolución u objeciones por la entidad estatal, entidad privada sin ánimo de lucro, persona natural o jurídica a la cual se le adjudica, será recibido en su totalidad, en el estado y lugar físico donde se encuentre actualmente, asumiendo el costo de embalaje, transporte, cargue y descargue que implique el proceso, recibiéndolo en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción y publicación del acta de adjudicación.

ARTÍCULO NOVENO. - La Dirección Administrativa a través del Grupo de Almacén y Activos Fijos, levantará acta de transferencia según sea el caso de asignación a la entidad estatal, asignación a entidad privada sin ánimo de lucro, venta por subasta, donación o destrucción, del activo fijo mueble identificado en el artículo primero de esta Resolución, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN
Secretaria General

17 DIC 2018

Bo. Adriana María Gómez Caro - Directora Administrativa

Revisó: Anselmo Cañón Pérez - Especialista Aeronáutico, Grupo Almacén y Activos Fijos

Alford Pedraza Vega - Abogado Secretaria General

Proyectó: Luis Gabriel Parra Pachón - Profesional Aeronáutico - Grupo Almacén y Activos Fijos

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 26/11/2015

Página: 6 de 6